



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 18/12/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2016 00808	Ejecutivo Singular	ELIZABETH - MUTIS ARCOS vs GLORIA SORAIDA - ARCOS DELGADO	Auto que reconoce personería	15/12/2023
5200141 89002 2017 00096	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA - ESCOBAR ALBAN vs DAVID NICOLAS MARTINEZ	Auto modifica liquidacion credito aprueba liquidacion de costas. Entrega titulos.	15/12/2023
5200141 89002 2017 01003	Verbal	EMILIO CRISTOBAL SANTACRUZ vs CARMEN ERMILA - CHAMORRO	Auto inadmite petición	15/12/2023
5200141 89002 2019 00434	Ejecutivo Singular	ALFREDO ARELLANO ROMO vs JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO	Auto rechazo incidente	15/12/2023
5200141 89002 2023 00357	Ejecutivo Singular	LUIS ARTURO MORA MELO vs NELCY YACKELINE MANCHABAJJOY ACOSTA	Auto niega secuestro Sin lugar a decretarlo	15/12/2023
5200141 89002 2023 00394	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs ALVARO GERMAN TOVAR PAREDES	Auto niega secuestro sin lugar a decretarlo	15/12/2023
5200141 89002 2023 00402	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. vs CARLOS EDMUNDO - BUSTAMANTE GARCES	Auto niega secuestro sin lugar a decretarlo	15/12/2023
5200141 89002 2023 00431	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A. vs DANIA BRIYITH NARVAEZ PIANDA	Auto niega secuestro sin lugar a decretarlo	15/12/2023
5200141 89002 2023 00432	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs DANIEL ESTEBAN GUERRERO	Auto niega secuestro sin lugar a decretarlo	15/12/2023
5200141 89002 2023 00442	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A. vs DEYSI ALEXANDRA ESTRADA LOPEZ	Auto niega secuestro sin lugar a decretar secuestro	15/12/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/12/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 14 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que la estudiante **ANGIE MARCELA ROSERO CHAVARRIA**, adscrita a Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación de la Universidad Cesmag de esta ciudad, allega autorización del Director, cumpliendo lo requerido en auto de 11 de octubre de 2023.

Sírvase Proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, diciembre quince de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2016-00808-00
Demandante:	Elizabeth Mutis Arcos
Demandado:	Gloria Soraida Arcos

RECONOCE PERSONERIA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario, sustitución de poder debidamente conferido a la estudiante **ANGIE MARCELA ROSERO CHAVARRIA**, adscrita a Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación de la Universidad Cesmag de Pasto, para que asuma la representación de la parte demandante.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica a la nueva estudiante de derecho, para que asuma la representación de la parte demandante **ELIZABETH MUTIS ARCOS** en el presente asunto, conforme a los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado (artículo 75 C.G. de P.).

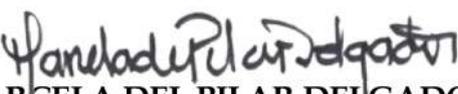
En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

RECONOCER personería adjetiva a la estudiante de derecho **ANGIE MARCELA ROSERO CHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.325.967, adscrita a Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación de la Universidad Cesmag de Pasto, como nueva apoderada judicial de la parte demandante **ELIZABETH MUTIS**

ARCOS, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder en sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 18 de diciembre 2023.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7631092aa7f634b34995b60206a422622f8a8111eced411b98ff33ca4ae0df**

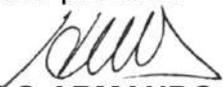
Documento generado en 15/12/2023 06:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA.- Pasto, 14 diciembre 2023. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Hay solicitud de pago de títulos judiciales.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, diciembre quince de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 - 2017 - 00096 - 00.
Demandante:	Laura Melissa Escobar Albán.
Demandados:	Ángela Viviana Arciniegas Eraso y David Nicolás Martínez Guerrero

MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS - ENTREGA TÍTULOS.

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna, pero el Despacho luego de su revisión verifica lo siguiente:

En el trabajo liquidatorio, se indican tasas que difieren de las fijadas por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora, si bien se señalan las resoluciones que regulan dichos intereses, lo cierto es que al momento de efectuar su cálculo, se señalan porcentajes que no corresponden a dichas tasas.

En consecuencia, corresponde adecuar la liquidación de conformidad con las tasas de interés fijadas por la mencionada Superintendencia y con los valores actualizados.

De otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se le impartirá aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 ibídem.

Finalmente, se dispondrá la entrega de títulos a favor de la parte demandante, con amparo en el artículo 447 el C. G. del P.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO.- IMPROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, respecto de los intereses moratorios, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en cuanto a los intereses de mora, la cual quedará en los siguientes términos:

Capital \$5.000.000.oo

Intereses de mora

PERIODO			DIAS	RESOLUCION	TASA INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
1/01/2016	al	31/01/2016	30	1788/15	19,68%	2,46%	\$ 123.000
1/02/2016	al	29/02/2016	29	1788/15	19,68%	2,46%	\$ 118.900
1/03/2016	al	31/03/2016	30	1788/15	19,68%	2,46%	\$ 123.000
1/04/2016	al	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,57%	\$ 128.375
1/05/2016	al	31/05/2016	30	0334/16	20,54%	2,57%	\$ 128.375
1/06/2016	al	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,57%	\$ 128.375
1/07/2016	al	31/07/2016	30	0811/16	21,34%	2,67%	\$ 133.375
1/08/2016	al	31/08/2016	30	0811/16	21,34%	2,67%	\$ 133.375
1/09/2016	al	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,67%	\$ 133.375
1/10/2016	al	31/10/2016	30	1233/16	21,99%	2,75%	\$ 137.438
1/11/2016	al	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,75%	\$ 137.438
1/12/2016	al	31/12/2016	30	1233/16	21,99%	2,75%	\$ 137.438
1/01/2017	al	31/01/2017	30	1612/16	22,34%	2,79%	\$ 139.625
1/02/2017	al	28/02/2017	28	1612/16	22,34%	2,79%	\$ 130.317
1/03/2017	al	31/03/2017	30	1612/16	22,34%	2,79%	\$ 139.625
1/04/2017	al	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,79%	\$ 139.563
1/05/2017	al	31/05/2017	30	0488/17	22,33%	2,79%	\$ 139.563
1/06/2017	al	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,79%	\$ 139.563
1/07/2017	al	31/07/2017	30	0907/17	21,98%	2,75%	\$ 137.375
1/08/2017	al	31/08/2017	30	0907/17	21,98%	2,75%	\$ 137.375
1/09/2017	al	30/09/2017	30	1155/17	21,48%	2,69%	\$ 134.250
1/10/2017	al	31/10/2017	30	1298/17	21,15%	2,64%	\$ 132.188
1/11/2017	al	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,62%	\$ 131.000
1/12/2017	al	31/12/2017	30	1619/17	20,77%	2,60%	\$ 129.813
1/01/2018	al	31/01/2018	30	1890/18	20,69%	2,59%	\$ 129.313

Ejecutivo singular Exp. No. 520014189002 -2017 – 00096 – 00.
Asunto: Modifica liquidación del crédito - Aprueba liquidación de costas – Entrega títulos.

1/02/2018	al	28/02/2018	28	0131/18	21,01%	2,63%	\$ 122.558
1/03/2018	al	31/03/2018	30	0259/18	20,68%	2,59%	\$ 129.250
1/04/2018	al	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,56%	\$ 128.000
1/05/2018	al	31/05/2018	30	0527/18	20,44%	2,56%	\$ 127.750
1/06/2018	al	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,54%	\$ 126.750
1/07/2018	al	31/07/2018	30	0820/18	20,03%	2,50%	\$ 125.188
1/08/2018	al	31/08/2018	30	0954/18	19,94%	2,49%	\$ 124.625
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,48%	\$ 123.813
1/10/2018	al	31/10/2018	30	1294/18	19,63%	2,45%	\$ 122.688
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,44%	\$ 121.813
1/12/2018	al	31/12/2018	30	1708/18	19,40%	2,43%	\$ 121.250
1/01/2019	al	31/01/2019	30	1872/19	19,16%	2,40%	\$ 119.750
1/02/2019	al	28/02/2019	28	0111/19	19,70%	2,46%	\$ 114.917
1/03/2019	al	31/03/2019	30	0263/19	19,37%	2,42%	\$ 121.063
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,42%	\$ 120.750
1/05/2019	al	31/05/2019	30	0574/19	19,34%	2,42%	\$ 120.875
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,41%	\$ 120.625
1/07/2019	al	31/07/2019	30	0829/19	19,28%	2,41%	\$ 120.500
1/08/2019	al	31/08/2019	30	1018/19	19,32%	2,42%	\$ 120.750
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,42%	\$ 120.750
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	2,39%	\$ 119.375
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	\$ 118.938
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,36%	\$ 118.188
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,35%	\$ 117.313
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	\$ 115.154
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,37%	\$ 118.438
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	\$ 116.813
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	\$ 113.688
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	\$ 113.250
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	\$ 113.250
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	\$ 114.313
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	\$ 114.688
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	\$ 113.063
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	\$ 111.500
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	\$ 109.125
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	\$ 108.250
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	\$ 102.317
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	\$ 108.813
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	\$ 108.813
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	\$ 107.625
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	\$ 107.563
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	\$ 107.375
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	\$ 107.750
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	\$ 107.438
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	\$ 106.750
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	\$ 107.938
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	\$ 109.125

1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	\$ 110.375
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	\$ 106.750
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	\$ 115.438
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	\$ 119.063
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	\$ 123.188
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	\$ 127.500
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	\$ 133.000
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	\$ 138.813
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	\$ 146.875
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	\$ 153.813
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	\$ 161.125
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	\$ 172.750
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	\$ 180.250
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	\$ 176.050
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	\$ 192.750
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	\$ 196.188
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	\$ 189.188
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	\$ 186.000
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	\$ 183.500
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	\$ 179.688
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	\$ 175.188
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	\$ 165.813
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	\$ 159.500
1/12/2023	al	14/12/2023	14	2074/23	25,04%	3,13%	\$ 73.033
TOTAL DIAS							2.850
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 12.458.371
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 17.458.371

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

CUARTO.- ORDENAR al Banco Agrario de Colombia Sucursal Pasto, se sirva cancelar a favor de la parte ejecutante LAURA MELISSA ESCOBAR ALBÁN, los títulos judiciales constituidos y los que se llegaren a constituir dentro del presente asunto hasta por **\$18.699.457.00**, suma que corresponde a la liquidación del crédito y costas procesales. Por Secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

Los pagos realizados se tendrán en cuenta como abono parcial a la liquidación del crédito, conforme a lo estatuido por el artículo 1653 del Estatuto Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
 JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 18 de diciembre 2023.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c082e1ae61a520e617d91c180936da98ac5b60ded75a8207d6229e3a9accca**

Documento generado en 15/12/2023 06:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.**

Pasto, diciembre catorce de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 - 2017 - 00096 - 00.
Demandante:	Laura Melissa Escobar Albán.
Demandados:	Ángela Viviana Arciniegas Eraso y David Nicolás Martínez Guerrero

LIQUIDACION DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

COSTAS.	PESOS (\$)
Agencias en derecho (7% de las pretensiones reconocidas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	\$1.222.086.00
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$19.000.00
- Citación para notificación personal (Ángela Viviana Arciniegas Eraso) \$6.000.00	
- Notificación por aviso (Ángela Viviana Arciniegas Eraso) \$6.000.00	
- Notificación curador <i>ad - litem</i> \$7.000.00	
	\$1.241.086.00

**SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL
OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE.**

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el *Art. 366 del C.G.P.*, de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 14 de diciembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde la parte demandada ha propuesto demanda ejecutiva por obligación de suscribir documento, con base en el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes en audiencia de 21 de octubre de 2022.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

Pasto, diciembre quince de dos mil veintitrés

Proceso:	Reivindicatorio - Ejecutivo por obligación de suscribir documento
Expediente:	523524089001-2017-01003-00
Demandante:	Emilio Cristóbal Santacruz
Demandado:	Carmen Ermila Chamorro

INADMITE SOLICITUD

La señora CARMEN ERMILA CHAMORRO, actuando en su propio nombre y representación, solicita, se libre mandamiento ejecutivo en contra del señor EMILIO CRISTÓBAL SANTACRUZ, para obtener el cumplimiento del acuerdo conciliatorio aceptado entre las partes, en audiencia celebrada el 21 de octubre de 2022.

El artículo 306 del Código General del Proceso, establece: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”

De lo expuesto se tiene que, si bien es cierto, el cumplimiento de una conciliación aprobada al interior de un proceso judicial, no requiere de una demanda un forma, no podemos desconocer, que en este caso particular, el citado artículo debe

interpretarse en armonía con el artículo 434 del estatuto procesal, dada la naturaleza de la obligación cuyo cumplimiento se reclama.

En esa medida, se procederá a inadmitir la solicitud, con el fin de que la parte demandante, subsane las siguientes falencias:

- a. La parte ejecutante no aporta la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado, o en su defecto por el Juez, conforme a lo consagrado en el artículo 434 del C. G. del P.
- b. La parte demandante solicita que la escritura pública se firme a favor de la señora DIANA PATRIICA SANTACRUZ, como parte de las pretensiones formuladas, según se interpreta de la lectura integral de la petición radicada, desconociendo de esta manera los términos del título ejecutivo, que no es otro que el acuerdo conciliatorio aprobado el 21 de octubre de 2022.

Sobre el tema, el Juzgado ya había realizado un pronunciamiento previo, contenido en el auto de fecha 3 de agosto de 2023.

Así las cosas, se procederá a la inadmisión de la solicitud de ejecución, aplicando en una interpretación armónica y sistemática el artículo 90 del Estatuto Ritual, para que la parte demandante subsane los defectos advertidos en el término de cinco (5) días, bajo sanción de rechazo.

DECISIÓN

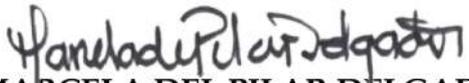
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente solicitud de ejecución del acuerdo conciliatorio aprobado el 21 de octubre de 2022 al interior el presente asunto, propuesto por la señora CARMEN ERMILA CHAMORRO, en contra del señor EMILIO CRISTÓBAL SANTACRUZ GRIJALBA, para que se sirva la parte demandante, subsanar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, las falencias advertidas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la señora CARMEN ERMILA CHAMORRO, para actuar en su propio nombre y representación, con las salvedades de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 18 de diciembre 2023.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3937d7df6e10e63a46317e73dee126867afad4586bfe97316671cf9b9664dbef**

Documento generado en 15/12/2023 06:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 14 de diciembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que el abogado DANIEL ARELLANO, como apoderado judicial de la señora TERESA NOGUERA, demandante al interior del proceso 2021-00440, propone incidente de sanción en contra de la Cámara de Comercio, por no haber registrado el remanente decretado por el Juzgado Tercero Civil Municipal.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
 Secretario



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
 Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, diciembre quince de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2019-00434-00
Demandante:	Segundo Alfredo Arellano Romo
Demandado:	Jhobani Eduardo Santacruz Erazo

RECHAZA INCIDENTE

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el presente asunto, se advierte que la medida cautelar cuyo incumplimiento se reclama, fue decretada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto, al interior del proceso ejecutivo No. 2021 - 00440 y no por este despacho Judicial, en consecuencia este Juzgado no es el competente para adelantar el incidente que se propone, por lo que se le rechazará de plano y se ordenará la remisión a quien se considera debe asumir el conocimiento.

DECISIÓN

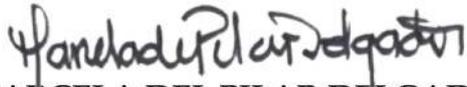
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR el incidente de sanción propuesto por la señora TERESA NOGUERA, a través de apoderado judicial, en contra de la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO.

SEGUNDO. - Por secretaría, REMÍTASE el escrito al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, a quien se considera competente para su resolución, al tratarse de una medida cautelar decretada al interior del proceso ejecutivo No. 2021 - 00440, que se adelanta en ese Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 18 de diciembre 2023.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e408401c1b2ab02e44d8192732f24f5663a825088f9e74ba7aa298c9eab6aa9**

Documento generado en 15/12/2023 06:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 14 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, del oficio allegado por el Programa de Servicios de Transito Digitales de Cali, mediante el cual informa la inscripción del embargo de acuerdo con lo solicitado por este despacho, pero no se allega el certificado de tradición del vehículo. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, diciembre quince de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002--2023-00357-00
Demandante:	Luis Arturo Mora Melo
Demandado:	Nelcy Yackeline Manchabajoy Acosta

SIN LUGAR A DECRETAR EL SECUESTRO

Revisando el expediente, se observa que el Programa de Servicios de Transito Digitales de Cali, remite oficio informando el registro de la medida cautelar de embargo, ordenada mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2023; sin embargo, omite allegar el certificado de tradición del vehículo con la constancia del registro, tal como lo refiere el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente dice: "... si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible..."

En consecuencia, será lo pertinente, ante la omisión del Programa de Servicios de Transito Digitales de Cali, requerir a la parte demandante, para que a la brevedad posible allegue el certificado antes referido, para de esta forma proceder a decretar el secuestro.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

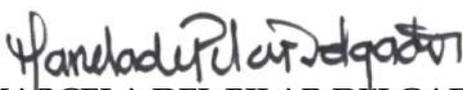
RESUELVE:

PRIMERO. - SIN LUGAR a DECRETAR el secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada NELCY YACKELINE MANCHABAJOY ACOSTA de placas KHB-720, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - AGREGAR al expediente el oficio remitido por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Nariño, radicado el 17 de octubre de 2023.

TERCERO. - REQUERIR a la parte demandante, para que allegue a la mayor brevedad posible, el certificado de tradición del vehículo objeto de embargo, con la constancia de registro de la medida cautelar decretada sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 18 de diciembre 2023.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5408879b31b364be0387a0acc53af2d75475998df32523f70c96bffb9cafe31**

Documento generado en 15/12/2023 06:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 14 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, del oficio allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, mediante el cual informa la inscripción del embargo de acuerdo a lo solicitado por este despacho, pero no se allega el certificado de tradición del vehículo. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, diciembre quince de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002--2023-00394-00
Demandante:	Bancolombia SA
Demandado:	Álvaro German Tovar Paredes

SIN LUGAR A DECRETAR EL SECUESTRO

Revisando el expediente, se observa que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, remite oficio informando el registro de la medida cautelar de embargo, ordenada mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2023; sin embargo omite allegar el certificado de tradición del vehículo con la constancia del registro, tal como lo refiere el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente dice: "... si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible..."

En consecuencia, será lo pertinente, ante la omisión de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, requerir a la parte demandante, para que a la brevedad posible allegue el certificado antes referido, para de esta forma proceder a decretar el secuestro.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SIN LUGAR a DECRETAR el secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado ÁLVARO GERMAN TOVAR PAREDES de placas GDQ-729, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - AGREGAR al expediente el oficio remitido por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, radicado el 26 de octubre de 2023.

TERCERO. - REQUERIR a la parte demandante, para que allegue a la mayor brevedad posible, el certificado de tradición del vehículo objeto de embargo, con la constancia de registro de la medida cautelar decretada sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA DEL PILAR DELGADO

JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 18 de diciembre 2023.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91bed4b67616f1e220e844fedc6640f51ebb02c54ef7ebfda338c4b9d92aeae**

Documento generado en 15/12/2023 06:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 14 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, del oficio allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, mediante el cual informa la inscripción del embargo de acuerdo a lo solicitado por este despacho, pero no se allega el certificado de tradición del vehículo. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, diciembre quince de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002--2023-00402-00
Demandante:	Credivalores - Crediservicios SA
Demandado:	Carlos Edmundo Bustamante Garcés

SIN LUGAR A DECRETAR EL SECUESTRO

Revisando el expediente, se observa que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, remite oficio informando el registro de la medida cautelar de embargo, ordenada mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2023; sin embargo omite allegar el certificado de tradición del vehículo con la constancia del registro, tal como lo refiere el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente dice: "... si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible..."

En consecuencia, será lo pertinente, ante la omisión de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, requerir a la parte demandante, para que a la brevedad posible allegue el certificado antes referido, para de esta forma proceder a decretar el secuestro.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SIN LUGAR a DECRETAR el secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado CARLOS EDMUNDO BUSTAMANTE GARCÉS de placas AVJ-088, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - AGREGAR al expediente el oficio remitido por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, radicado el 26 de octubre de 2023.

TERCERO. - REQUERIR a la parte demandante, para que allegue a la mayor brevedad posible, el certificado de tradición del vehículo objeto de embargo, con la constancia de registro de la medida cautelar decretada sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA DEL PILAR DELGADO

JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 18 de diciembre 2023.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce09e7790e9f6490631b95644a56f27c41bc5deb16f3baa20d50fbab64e62687**

Documento generado en 15/12/2023 06:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 14 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, del oficio allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Nariño, mediante el cual informa la inscripción del embargo de acuerdo con lo solicitado por este despacho, pero no se allega el certificado de tradición del vehículo. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
 Secretario



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
 Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, diciembre quince de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002--2023-00431-00
Demandante:	Sumoto SA
Demandado:	Dania Briyith Narvárez Pianda y Gloria Consuelo Córdoba Inchina

SIN LUGAR A DECRETAR EL SECUESTRO

Revisando el expediente, se observa que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Nariño, remite oficio informado el registro de la medida cautelar de embargo, ordenada mediante auto de fecha 6 de octubre de 2023; sin embargo, omite allegar el certificado de tradición del vehículo con la constancia del registro, tal como lo refiere el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente dice: “... si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible...”

En consecuencia, será lo pertinente, ante la omisión de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Nariño, requerir a la parte demandante, para que a la brevedad posible allegue el certificado antes referido, para de esta forma proceder a decretar el secuestro.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SIN LUGAR a DECRETAR el secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada DANIA BRIYITH NARVÁEZ PIANDA de placas BSB-71G, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - AGREGAR al expediente el oficio remitido por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Nariño, radicado el 17 de octubre de 2023.

TERCERO. - REQUERIR a la parte demandante, para que allegue a la mayor brevedad posible, el certificado de tradición del vehículo objeto de embargo, con la constancia de registro de la medida cautelar decretada sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 18 de diciembre 2023.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c06cc7c4304bc4f1ee46fc8d942fa575bc22c95dd1f9a4978faee5f4934dd5**

Documento generado en 15/12/2023 06:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 14 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, del oficio allegado por la Cámara de Comercio de Pasto, mediante el cual informa la inscripción del embargo de acuerdo a lo solicitado por este despacho, pero no se allega el certificado de tradición del establecimiento de comercio.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, diciembre quince de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002--2023-00432-00
Demandante:	Cofinal Ltda.
Demandado:	Daniel Esteban Guerrero Quiguntar

SIN LUGAR A DECRETAR EL SECUESTRO

Revisando el expediente, se observa que la Cámara de Comercio de Pasto, remite oficio informado el registro de la medida cautelar de embargo, ordenada mediante auto de fecha 6 de octubre de 2023; sin embargo omite allegar el certificado de tradición del establecimiento de comercio con la constancia del registro, tal como lo refiere el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente dice: "... si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible..."

En consecuencia, será lo pertinente, ante la omisión de la Cámara de Comercio de Pasto, requerir a la parte demandante, para que a la brevedad posible allegue el certificado antes referido, para de esta forma proceder a decretar el secuestro.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

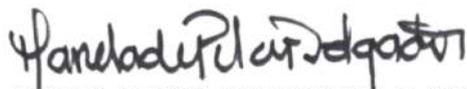
RESUELVE:

PRIMERO. - SIN LUGAR a DECRETAR el secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado DANIEL ESTEBAN GUERRERO QUIGUNTAR, denominado ELECTRICOS GERMAN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - AGREGAR al expediente el oficio remitido por la Cámara de Comercio de Pasto, radicado el 26 de octubre de 2023.

TERCERO. - REQUERIR a la parte demandante, para que allegue a la mayor brevedad posible, el certificado de tradición del establecimiento de comercio objeto de embargo, con la constancia de registro de la medida cautelar decretada sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 18 de diciembre 2023.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8c6d7ce7bb8a2d2dc2c6576107d6c0b463baf0389b40293e3ec60abb65332da

Documento generado en 15/12/2023 06:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 14 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, del oficio allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Nariño, mediante el cual informa la inscripción del embargo de acuerdo a lo solicitado por este despacho, pero no se allega el certificado de tradición del vehículo. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, diciembre quince de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002--2023-00442-00
Demandante:	Sumoto SA
Demandado:	Deysi Alexandra Estrada López

SIN LUGAR A DECRETAR EL SECUESTRO

Revisando el expediente, se observa que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Nariño, remite oficio informando el registro de la medida cautelar de embargo, ordenada mediante auto de fecha 11 de octubre de 2023; sin embargo omite allegar el certificado de tradición del vehículo con la constancia del registro, tal como lo refiere el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente dice: “... si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible...”

En consecuencia, será lo pertinente, ante la omisión de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Nariño, requerir a la parte demandante, para que a la brevedad posible allegue el certificado antes referido, para de esta forma proceder a decretar el secuestro.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

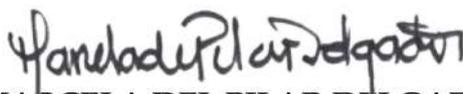
RESUELVE:

PRIMERO. - SIN LUGAR a DECRETAR el secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada DEYSI ALEXANDRA ESTRADA LÓPEZ de placas KGD-07G, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - AGREGAR al expediente el oficio remitido por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Nariño, radicado el 30 de octubre de 2023.

TERCERO. - REQUERIR a la parte demandante, para que allegue a la mayor brevedad posible, el certificado de tradición del vehículo objeto de embargo, con la constancia de registro de la medida cautelar decretada sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 18 de diciembre 2023.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 000071c0a84757c95df31f3945ddff5cd73e48de9a60ce5aead2623b8d201c9c

Documento generado en 15/12/2023 06:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>